



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Exp.25148-40-89-001-2023-00078-00.

Encuétrase al despacho la presente acción de tutela formulada por Miguel Ángel Navarrete Báez contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cajicá – Cundinamarca, a efectos de proveer sobre su admisibilidad; mas, obsérvase, ello no es posible, pues a términos de los decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021 no es este juzgado el llamado a conocer de aquella, sino los jueces municipales de Cajicá.

En efecto, si bien todos los jueces de la República son competentes para conocer de las acciones de tutela, no lo es menos que el primer decreto citado, prevé en su artículo 37 que *“son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, y dado que, en el relato del actor no refiere en ningún momento que haya sido en esta localidad, es que resulta pertinente la remisión de la tutela con destino al juez municipal de Cajicá, pues opina el despacho judicial que es en esa sede donde, según lo narrado en el libelo de amparo, se está presentando la vulneración de los derechos del accionante, tal como aparece en el encabezado del escrito.

Naturalmente, obrar en contravía de ese mandato, acabaría desafiando groseramente esas reglas de competencia establecidas por el antedicho decreto, único evento en que, de acuerdo con la doctrina constitucional, se autoriza la revisión y adopción de medidas correctivas en este ámbito.

Comuníquese telegráficamente esta decisión al accionante.

Notifíquese y cúmplase,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40b9a0e66de211d8cb5f457a5ff255db0238b7794b2ef87a5a93ff521cb2e49**

Documento generado en 02/08/2023 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>